

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "**LA FISCALÍA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO CRISTIAN PAUL CAMACHO OSNAYA, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y, POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS, ASOCIACIÓN CIVIL (AMESPRE, A.C.), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO JOEL RODRÍGUEZ NAVARRO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**AMESPRE**", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. DECLARA "**LA FISCALÍA**":

- 1.1 Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo, del que está a cargo un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño.
- 1.2 Que es una Institución de procuración de justicia en la que se organiza el Ministerio Público y tiene como función primordial la investigación de los delitos del orden común, así como su persecución ante los tribunales y juzgados, en términos de los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1º, 2º y 6º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.
- 1.3 Que está representada por el **Maestro Cristian Paul Camacho Osnaya**, quien fue designado como Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, por un periodo de siete años, de conformidad con el Decreto No. 446, publicado en el Suplemento al No. 101 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 20 de diciembre de 2023, y por lo tanto cuenta con facultades para representarla y suscribir el presente Convenio, al tenor de lo dispuesto en los artículos 2, 14, 18 fracciones I, XI y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.
- 1.4 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Circuito Zacatecas número 401, Ciudad Gobierno, en la Ciudad de Zacatecas, capital del Estado del mismo nombre, Código Postal 98160.

II. DECLARA "**AMESPRE**":

- II.1. Que es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, como se hace constar en la Escritura Pública número ciento tres mil doscientos cincuenta y seis

(103,256), de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo objeto social consiste, entre otras actividades, en representar y participar en la defensa de los intereses generales y particulares de las casas de empeño agremiadas, debidamente registradas en la Procuraduría Federal del Consumidor; así como en la investigación, estudio y análisis de la industria en la que de forma habitual o profesional se realizan y ofertan al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

- II.2.** Que en este acto se encuentra representada por el **Licenciado Joel Rodríguez Navarro**, en su carácter de Director General de la Asociación, quien cuenta con facultades legales amplias y suficientes para suscribir el presente instrumento, como se hace constar en la Escritura Pública número dieciséis mil doscientos dieciséis (16216), de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo A. Vigil Chapa, Notario Público número Doscientos Cuarenta y Siete, facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha.
- II.3.** Que el Licenciado Joel Rodríguez se identifica con Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector RDNVJL75070709H100.
- II.4.** Que la Asociación se conforma por un conglomerado de empresas que suman más de 3500 negocios prendarios en todo el país, 42 empresas y 41 marcas; 23 de las empresas que la conforman, se clasifican entre las más grandes del país dentro del ramo.
- II.5.** Para todos los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Aristóteles 77, piso 5, oficina 01, Polanco V Sección, C.P. 11560 en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que se ostentan y comparecen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y que en la expresión de sus voluntades no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que los pudiera invalidar, actuando libres de cualquier coacción física o moral.
- III.2.** Que es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de competencia, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como objetivo central la prevención de delitos y procuración de justicia en el ámbito prendario.
- III.3.** Que, en virtud de las declaraciones anteriormente expuestas, acuerdan y se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración entre **“LAS PARTES”** que permitan el reconocimiento y ubicación de bienes o mercancías de origen posiblemente ilícito; el intercambio de información, diseño e implementación de programas y acciones relacionadas con la prevención de delitos y la procuración de la justicia en el sector prendario, dentro del estado de Zacatecas, principalmente a través de constante comunicación y trabajo en conjunto. Esta información será determinada por el grupo de trabajo que se conformará a la firma del presente instrumento.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

I. Intercambiar datos y estadísticas útiles para el diseño de políticas, programas y acciones tendientes a garantizar en el ámbito prendario, la seguridad y certeza jurídica de los habitantes del estado de Zacatecas. Con tal propósito, la **“AMESPRE”** proporcionará a **“LA FISCALÍA”**, la información mensual que las empresas afiliadas generen de sus operaciones diarias, previa autorización que éstas otorguen al efecto.

II. Establecer un grupo institucional vía *WhatsApp*, en el que se realizará el intercambio de información estratégica entre las empresas asociadas y las autoridades de **“LA FISCALÍA”**, con la finalidad primordial de atender situaciones urgentes y/o de emergencia en el ámbito prendario.

III. Celebrar reuniones presenciales o virtuales, con la periodicidad que se requiera, en las que participen los asociados representantes de las empresas afiliadas que cuenten con establecimientos en el estado de Zacatecas, así como el Director General de **“AMESPRE”**, a fin de dar impulso y seguimiento a las políticas, programas y acciones que emanen del presente instrumento.

IV. Realizar estudios de investigación en materia de seguridad y prevención del delito, así como campañas de difusión tendientes al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación.

V. Diseñar conjuntamente Lineamientos que posibiliten la identificación de factores de riesgo en las operaciones que realicen las Casas de Empeño, con la finalidad de establecer programas y acciones en materia de prevención del delito.

VI. Proporcionar información mediante pláticas, capacitaciones, herramientas tecnológicas u otros instrumentos, que permitan implementar y desarrollar estrategias de seguridad relacionadas con el sector prendario.

VII. Contribuir en la difusión de información al público en general, que fomente la participación ciudadana en materia de prevención del delito, seguridad y derechos humanos, en materia prendaria.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA FISCALÍA”.

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, **“LA FISCALÍA”** se compromete a:

I. Atender las denuncias que presente **“AMESPRE”** sobre posibles hechos ilícitos o actos de emergencia, que se susciten en las Casas de Empeño asociadas que tengan establecimientos que operen en el estado de Zacatecas, realizando las acciones que correspondan.

II. Coadyuvar, definir, orientar y capacitar, en el ámbito de su competencia, en las tareas de instalación y operación de los medios y herramientas tecnológicas, con base en la disponibilidad presupuestaria de recursos humanos, materiales, financieros o de cualquier otra naturaleza de que disponga.

III. Realizar por cuenta propia o conjuntamente con **“AMESPRE”**, campañas de difusión en materia de capacitación y concientización ciudadana, así como las acciones necesarias con el fin de reducir el número de falsas alarmas a través de llamadas telefónicas o de cualquier otro tipo, en las que se denuncian hechos ilícitos o de emergencia inexistentes, relacionadas con el ámbito prendario.

IV. Brindar orientación y apoyo a **“AMESPRE”** cuando alguna de sus empresas afiliadas tenga la calidad de ofendido, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos como víctimas de delito, conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, sin perjuicio de la autonomía técnica y legal del Ministerio Público en la conducción de la investigación.

V. Poner a disposición de **“AMESPRE”** el número telefónico 492 922 0507 extensiones 110 y 205, que corresponden a la Dirección General de Policía de Investigación, para verificar los reportes de robo de vehículos.

VI. En caso de que el bien que se pretenda entregar o haya sido entregado en prenda un vehículo automotor que cuente con reporte de robo, la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos de **“LA FISCALIA”** procederá, previa denuncia, a su aseguramiento y lo informará a **“AMESPRE”** para que ésta realice las acciones que considere pertinentes para salvaguardar los intereses patrimoniales de sus establecimientos agremiados.

VII. Cuando de los hechos se presuma la comisión de un delito, los bienes otorgados en prendas podrán ser aseguradas por el fiscal del Ministerio Público dentro de la carpeta de investigación que corresponda y otorgarse en calidad de depósito a la empresa afiliada a **“AMESPRE”** que los hubiera recibido en garantía, sin que ésta pueda por ningún motivo disponer de ellas, hasta en tanto se determine en definitiva la indagatoria y el destino que habrá de darles.

Si el Ministerio Público considera que existen elementos para judicializar la carpeta, la custodia de las prendas continuará en depósito de la casa de empeño o bien se sujetará a lo que acuerde la autoridad jurisdiccional que conozca de la causa penal a la que se encuentren afectas. En caso de determinar que no existen elementos para ejercer la acción penal, se le notificará a la casa de empeño para los efectos legales a que haya lugar.

VIII. Las personas Fiscales del Ministerio Público que dentro de las carpetas de investigación a su cargo hayan asegurado bienes otorgados en garantía prenda a alguna de las empresas afiliadas a **"AMESPRE"**, una vez que tengan conocimiento de ello, notificarán por escrito a éstas que deberán separarse del procedimiento de pignoración, para evitar que se alteren, destruyan, desaparezcan o comercialicen, hasta que la autoridad competente determine su destino legal.

CUARTA. COMPROMISOS DE "AMESPRE".

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, **"AMESPRE"** se compromete a:

I. Reportar inmediatamente a **"LA FISCALÍA"**, a través del grupo de *WhatsApp* que se señala en la fracción II de la Cláusula Segunda del presente instrumento, los hechos posiblemente constitutivos de delito o actos de emergencia que se susciten en cualquiera de los establecimientos de las empresas afiliadas que operan en el estado de Zacatecas, a efecto de que **"LA FISCALÍA"** en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones de investigación del delito que le correspondan.

Este reporte deberá realizarse directamente por la empresa asociada que se encuentra en riesgo y/o está siendo o haya sido objeto de una posible actividad ilícita, independientemente que, de acuerdo con las circunstancias del o los hechos, el enlace designado por **"AMESPRE"** realice directamente el reporte señalado.

II. Coadyuvar en la implementación de los medios y herramientas tecnológicas que se mencionan en la fracción II de la Cláusula TERCERA del presente instrumento legal.

III. Las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de **"LA FISCALIA"**, mediante un reporte mensual, los actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- A. Los casos en que un cliente haya empeñado tres o más artículos iguales o de naturaleza similar en una o más sucursales o unidades de negocio de una misma casa de empeño.
- B. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico del pignorante, que permite suponer que los bienes prendarios son objetos provenientes

de hechos ilícitos, las casas de empeño deberán proporcionar los siguientes datos del cliente involucrado:

- a. Nombre;
- b. Domicilio;
- c. Aquellos datos que permitan su identificación y/o localización;
- d. Copia de la identificación oficial contra la cual se cotejo la firma del contrato respectivo;
y
- e. Tipo de bien o bienes empeñados y el importe de los montos empeñados.

IV. Proporcionar a **“LA FISCALÍA”** la información tendiente a combatir actos probablemente constitutivos de delito, que se presuman hayan sido realizados por los usuarios de sus empresas afiliadas. Dicha información podrá contenerse, de manera enunciativa y no limitativa, en imágenes, videos, nombres, direcciones, datos personales, tipo de objeto empeñado y descripción del mismo y deberá resguardarse de manera confidencial.

V. Transmitir a **“LA FISCALÍA”** toda la información de que disponga o pueda disponer, destacando de manera enunciativa más no limitativa:

- a. Estadísticas delictivas;
- b. Imágenes, videos y demás información generada con motivo de incidencias o hechos ilícitos en instalaciones de sus empresas asociadas;
- c. Modos de operación de las personas o grupos delictivos relacionados con eventos en sus empresas asociadas; y
- d. Datos de las empresas de seguridad privada contratadas y de los guardias que le son asignados por éstas, para el resguardo de sus instalaciones.

VI. Promover e impulsar la denuncia ciudadana mediante campañas publicitarias, de manera individual o en conjunto con **“LA FISCALÍA”**.

VII. Realizar, conjunta o separadamente con **“LA FISCALÍA”**, las acciones necesarias que permitan reducir el número de falsas alarmas, a través de llamadas, respecto de posibles ilícitos o actos de emergencia que se presentan en el estado de Zacatecas.

VIII. Capacitar, conforme a los programas definidos conjuntamente, al personal de **“AMESPRE”** y a los empleados de sus empresas asociadas, principalmente en el uso de las herramientas tecnológicas de alerta y radiocomunicación que pudieran implementarse.

IX. Implementar y fortalecer los esquemas y medidas de seguridad y protección de las sucursales afiliadas a **“AMESPRE”**, con el objeto de definir las actividades de prevención del delito, así como coadyuvar en la investigación de los delitos que afecten a los establecimientos

asociados, sus colaboradores y clientes o usuarios, así como para evitar que se reciban en empeño o se comercialicen bienes que se encuentren relacionados con hechos ilícitos o constituyan objeto o producto de delito;

X. Recabar de las personas con las que se realicen operaciones de contrato de prenda, al menos los siguientes datos:

- a. Nombre, apellidos y domicilio;
- b. Número telefónico,
- c. Huella dactilar;
- d. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía;
- e. Características de las prendas, de acuerdo con las políticas internas previamente establecidas por las empresas afiliadas a **"AMESPRE"**.
- f. La suscripción del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria, registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, el cual tiene prevista la cláusula relativa al manifiesto de propiedad de la prenda, así como su origen lícito.

Lo anterior de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas que regulan a los establecimientos que operan como Casas de Empeño en los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. ENLACES.

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan mantener un enlace directo, a efecto de coordinarse y apoyarse con la intervención e intermediación, a través de las áreas siguientes:

Por **"AMESPRE"**

Nombre: Licenciado Joel Rodríguez Navarro
Cargo: Director General
Correo electrónico: jrodriguez@amespre.org
Número telefónico: 5588511362

Por **"LA FISCALÍA"**

Nombre: Maestro Juan Carlos Valdivia Meraz
Cargo: Vicefiscal de Apoyo Procesal
Correo electrónico: vicefiscalia.deapoyo@fiscaliazacatecas.gob.mx
Número telefónico: 492 925 6050 extensión 35120

A través de las personas designadas como enlaces, se efectuarán todas las comunicaciones derivadas del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación; además serán las o los responsables internos de las actividades que se deriven de éste. **"LAS PARTES"** podrán sustituir a sus enlaces, previo aviso por escrito que se comunique con tres días de anticipación a la otra, aviso que se integrará a este acuerdo de voluntades como anexo.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente, en cualquier momento durante su vigencia, de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito signado por quienes tengan facultad para hacerlo y se integrarán al presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la anulación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha en que sea suscrito por **"LAS PARTES"**, con vigencia al 01 de diciembre de 2030.

No obstante, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante notificación por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación, entregada en los domicilios proporcionados en el apartado de Declaraciones, exponiendo las razones que la justifique y que dieran origen a dicha terminación.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se comprometen a guardar confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; de manera especial a cumplir con las disposiciones que se establecen en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir dentro de sus respectivos ámbitos, con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que garantizan que tratarán como confidenciales los datos a los que tengan acceso con motivo del objeto del presente Convenio, el personal de cada una de **"LAS PARTES"** o cualquier otro dato personal que puedan llegar a proporcionar a la otra parte. Al efecto, deberán aplicar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a resguardar en forma confidencial la información proporcionada. Esta obligación subsistirá indefinidamente aún después de finalizar la relación entre éstas.

Lo anterior, salvo los casos en que la información resulte necesaria para el ejercicio de las facultades del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, o cuando medie requerimiento fundado y motivado por autoridad competente. En tales supuestos, la información será tratada conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y únicamente para los fines estrictamente relacionados con la investigación de que se trate.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan conocer las obligaciones que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consintiendo la publicación en la página Web de **"LA FISCALÍA"** de su nombre, razón social o, en su caso, el contenido del presente Convenio de Colaboración, por lo que queda autorizada **"LA FISCALÍA"** para realizar todas las acciones que sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES.

El personal designado, comisionado, contratado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación, continuarán bajo la dirección y administración de la Institución a la que pertenezcan y en consecuencia, por ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y/o sindical que llegase a suscitarse

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor. Éstas se comprometen, a través de sus **"ENLACES"**, a realizar esfuerzos razonables para mantener la continuidad de las actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración, reanudando el cumplimiento de las obligaciones, una vez que desaparezcan las causas que motivaron el cese.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

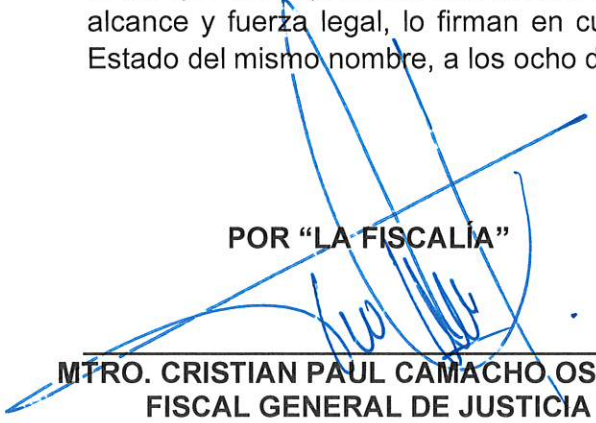
"LAS PARTES" expresan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe; por lo que están de acuerdo en que las controversias o conflictos o que se lleguen a suscitar por cuanto a su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo, a través de las personas designadas como enlaces.

Asimismo, expresamente convienen que, en caso de subsistir duda o controversia, el presente

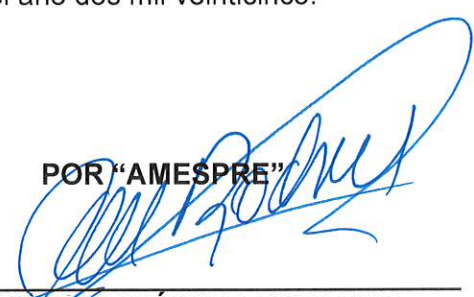
instrumento jurídico podrá darse por terminado haciéndose constar por escrito y tomando las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños o perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de Zacatecas, capital del Estado del mismo nombre, a los ocho días del mes diciembre del año dos mil veinticinco.

POR “LA FISCALÍA”

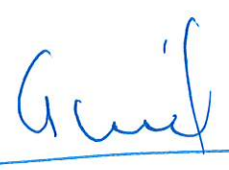

MTRO. CRISTIAN PAUL CAMACHO OSNAYA
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

POR “AMESPRE”


LIC. JOEL RODRÍGUEZ NAVARRO
DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN
MEXICANA DE EMPRESAS
DE SERVICIOS PRENDARIOS
AMESPRE, A.C.

TESTIGOS


MTRO. JUAN CARLOS VALDIVIA MERAZ
VICEFISCAL DE APOYO PROCESAL


LCDO. JOSÉ JAIME PADILLA GÁMEZ
VICEPRESIDENTE DE RELACIONES
GUBERNAMENTALES PARA AMÉRICA LATINA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PRENDARIOS (“AMESPRE”), ASOCIACIÓN CIVIL, SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.